

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 15 de octubre de 2020 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver de la cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada por Don Arturo Méndez García, en su calidad de Presidente del OVIEDO RUGBY CLUB, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 7 de octubre de 2020, aprobó la cesión del derecho de participación del Club Vigo RC a favor del Club CR Ferrol en la competición de DHB, Grupo A, para la 2020-2021.

ANTECEDENTES DE HECHO:

ÚNICO.- El recurrente formula que se acuerde la suspensión cautelar de la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby que figura en el punto D) del Acta de su reunión de fecha 7 de octubre de 2020, en lo que se refiere a la cesión del derecho de participación del Club Vigo RC a favor del Club CR Ferrol en la competición de DHB, Grupo A, para la 2020-2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby es competente para conocer de la solicitada suspensión cautelar en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

SEGUNDO.- Según la doctrina reiteradamente establecida por este Comité, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar de las resoluciones del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER objeto de impugnación, deben concurrir los siguientes requisitos:

- Petición expresa simultánea o posterior a la interposición del recurso.
- Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en el caso de que posteriormente sea confirmada, así como de que, en caso de estimarse el recurso no pierda su legítima finalidad.
- Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediera la suspensión solicitada.
- Fundamentación en un aparente buen derecho (“fumus boni iuris”).

TERCERO.- Una vez examinadas las alegaciones formuladas por el recurrente, este Comité entiende que en el presente caso no concurre el necesario e imprescindible requisito de existencia de un aparente buen derecho (“fumus boni iuris”) reiteradamente exigido por la doctrina de este órgano referente a la concesión de la medida de suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo de cesión del



derecho de participación del Club Vigo RC a favor del Club CR Ferrol en la competición de DHB, Grupo A, para la 2020-2021.

Por todo ello, este Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby,

ACUERDA:

DESESTIMAR la petición de suspensión cautelar solicitada por don Arturo Méndez García, en su calidad de Presidente del OVIEDO RUGBY CLUB, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 7 de octubre de 2020, aprobó la cesión del derecho de participación del Club Vigo RC a favor del Club CR Ferrol en la competición de DHB, Grupo A, para la 2020-2021.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 15 de octubre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón – Costas
Secretario